



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO

Administración

Aprobación ordenanza fiscal asimilado fuera de ordenación (AFO)

Aprobación ordenanza fiscal asimilado fuera de ordenación (AFO)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y aprobación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por resolución administrativa de declaración en situación asimilada de fuera de ordenación (AFO), el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2025 acordó la imposición y aprobación provisional de la referida ordenanza fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN ASIMILADA DE FUERA DE ORDENACIÓN (AFO).

ARTÍCULO 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y en aplicación de la atribución que se otorga a los ayuntamientos en el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se establece la TASA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN ASÍ COMO LA DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES en suelo no urbanizable, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refieren los artículos 404 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de SANTA CRUZ DEL COMERCIO se ajustan a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

ARTÍCULO 3º. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o fuera de ordenación. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º. - RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. - BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación o de fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en el certificado descriptivo y gráfico presentado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico. El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar a la instalación, construcción u obra existentes los Costes de Referencia de la Construcción publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

ARTÍCULO 6º. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 6,06 %. En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

ARTÍCULO 7º. - DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8º. - DECLARACIÓN.

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación en situación asimilada a fuera de ordenación o fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud según modelo normalizado, acompañada de la documentación en ésta señalada conforme al articulado específico de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo correspondiente más justificante de ingreso de la tasa por autoliquidación. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

ARTÍCULO 9º. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 10º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de su texto íntegro en el B.O.P. de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Fdo. La Alcaldesa D^a Ángeles Jiménez Martín.